

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pararán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino para la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en la Seccion segunda de obligaciones de los Departamentos ministeriales del presupuesto correspondiente al año económico de 1868 á 1869, Ministerio de Estado, los créditos que á continuacion se espresan: 3503 escudos y 819 milésimas del capítulo 3.º, Personal del Cuerpo diplomático y consular, al cap. 5.º, Personal de la Seccion de Correos de Gabinete, y 18.967 escudos y 959 milésimas del referido capítulo 3.º al cap. 13, Material de gastos diversos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 25 de febrero de 1870.—El Marqués de Perales, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se aprueban los créditos adicionales pedidos por el Gobierno con posterioridad á la presentacion del

presupuesto de 1869 á 1870, y cuyo por menor se acompaña.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes 25 de febrero de 1870.—El Marqués de Perales, Vicepresidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 1.º de marzo de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Acuerdos á que se refieren los decretos insertos en el número anterior.

Don Leandro Soler y Espalter, Alcalde mayor de Puerto-Rico.
Nombrado en 1.º enero 1868.

Antecedentes.

- 1827. Nació en Barcelona.
- 1847. Abogado.
- 10 enero 1851. Asesor titular de San Juan de los Remedios, en Cuba, de cuyo destino no llegó á tomar posesion por no haberse complimentado la real cédula que los establecia.
- 6 febrero 1855. Promotor fiscal de término en la Habana.
- 23 abril id. Tomó posesion.
- 24 noviembre 1857. Alcalde mayor de Sancti-Spíritus, de entrada.
- 15 febrero 1858. Tomó posesion.
- 18 julio 1862. Alcalde mayor de Matanzas, de ascenso.
- 1.º diciembre id. Tomó posesion.
- 11 julio 1863. Cesante.
- 16 agosto 1865. Alcalde mayor del distrito de San Francisco, de término, en Puerto-Rico.
- 27 noviembre id. Posesion de este cargo.
- 1.º enero 1868. Alcalde mayor único de la capital de Puerto-Rico por supresion del otro Juzgado.

Notas del expediente.

Se le hicieron dos advertencias por la Audiencia de la Habana, una siendo Alcalde mayor de Sancti-Spíritus y otra siéndolo de Matanzas, por irregularidades en el procedimiento. Por igual motivo la Audiencia de Puerto-Rico le hizo otras dos demostraciones, que á instancia del interesado fueron alzadas. Es Caballero de la Orden de Isabel la Católica. Hay varias certificaciones espeditas por algunas Autoridades, funcionarios y corporaciones de la isla de Cuba, que justifican los buenos servicios en los destinos que desempeñó en la espresada isla. Por último, el Regente de la Audiencia de Puerto-Rico en 30 de enero del corriente recomienda á este Juez con motivo del celo y actividad que demostró en la instruccion de una grave causa.

Ponente de la Comision.—Sr. don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo, y la Comision lo considera además comprendido en la base 6.ª

Madrid 9 de diciembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Francisco Bernard.
El acuerdo de este interesado se publicó en la *Gaceta* de 20 del corriente.

Don Alejandro Peray y Tintorer.
El acuerdo acerca de este interesado se publicó en la *Gaceta* de 8 de diciembre anterior.

Don José María Valverde.
El acuerdo de este interesado se publicó en la *Gaceta* de 8 de diciembre anterior.

Don Juan Dot y Michans, Alcalde mayor del distrito Norte de Santiago de Cuba.
Nombrado en 5 diciembre 1868.

Antecedentes.

- 1829. Nació en Barcelona.
- 1854. Abogado.
- 16 abril 1855. Promotor fiscal de la Alcaldía mayor de Bahía-honda, de entrada, tomando posesion en julio del mismo año.
- 21 agosto id. Trasladado á Colon por supresion del Juzgado de Bahía-honda.

29 abril 1858. Se aprobó su traslacion á Pinar del Rio.

7 mayo 1860. Promotor fiscal de ascenso de Santiago de Cuba.

6 octubre 1863. Alcalde mayor de entrada de Colon; sin tomar posesion, en 12 abril 1864. Fué trasladado á la Alcaldía mayor de San Cristóbal.

30 setiembre id. Tomó posesion.

25 junio 1865. Alcalde mayor de Güines.

2 setiembre id. Tomó posesion.

5 diciembre 1868. Alcalde mayor del distrito Norte de Santiago de Cuba.

Notas del expediente.

No se le ha impuesto durante su carrera correccion disciplinaria de ninguna clase. En 23 agosto 1855 se le concedieron honores de Auditor de Marina.

Ponente de la Comision.—Señor don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias y la Comision lo considera comprendido en la base 4.ª, acordando proponerlo para Magistrado de Puerto-Rico.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—Visto Bueno.—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Tomás Rodriguez Sopena, Juez de Almería, de término, cesante.

Nombrado en 4 julio 1866, habiendo cesado en 25 noviembre 1868.

Antecedentes.

- Natural de Madrid.
- 1840. Incorporado al Colegio de Abogados de id.
- 26 mayo 1848. Promotor fiscal de Velez-Rubio, de entrada.
- 12 junio id. Tomó posesion.
- 2 mayo 1851. Cesante.
- 24 febrero 1854. Promotor fiscal de Berja, de ascenso, de cuyo destino no llegó á tomar posesion.
- 3 marzo id. Juez de primera instancia de Granadilla, que tampoco tomó posesion.
- 12 abril id. Juez de primera instancia de Velez-Rubio.
- 11 mayo id. Tomó posesion.
- 8 febrero 1856. Promovido al Juzgado de Albuñol, de ascenso.
- 15 marzo id. Tomó posesion.
- 21 mayo id. Trasladado al Juzgado de Guadix.

29 junio id. Tomó posesion.
 4 diciembre id. Cesante.
 19 diciembre id. Juez de Iznalloz, de entrada, en comision.
 22 enero 1857. Posesion de este cargo.
 3 julio id. Traslado al de Ujijar.
 1.º agosto id. Tomó posesion.
 23 setiembre 1859. Traslado al de Sorbas, del que no llegó á tomar posesion.
 9 diciembre id. Traslado al de Canjajar, que tampoco tomó posesion.
 23 diciembre id. Traslado nuevamente á Sorbas.
 21 enero 1860. Tomó posesion.
 24 febrero id. Volvió á Canjajar, por permuta.
 19 marzo id. Tomó posesion.
 7 febrero id. Juez de Cogolludo, del que no se posesionó por ser en
 4 abril id. Nombrado de San Martin de Valdeiglesias.
 27 abril id. Tomó posesion.
 20 noviembre 1863. Electo del de Infantes.
 15 enero 1864. Del de Almazan.
 7 marzo id. Tomó posesion.
 30 julio id. Del de Ujijar.
 29 agosto id. Tomó posesion.
 14 agosto 1865. Traslado al de Canjajar.
 24 agosto id. Se posesionó.
 4 julio 1866. Juez de Almería, de término.
 20 julio id. Tomó posesion, y en
 25 noviembre 1868. Cesante.

Notas del expediente.

Habiendo sido declarado cesante en noviembre de 1868, el Gobernador de la provincia, no solo pidió su continuacion en el servicio por haberse hecho acreedor á ello en tan difíciles circunstancias, sino que solicitó y obtuvo que continuase en el Juzgado hasta la llegada del Juez que debía sustituirle. Solicita colocacion.
 Ponente de la Comision.—Señor don José Pascasio de Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Reune condiciones para ser nombrado Magistrado en Puerto-Rico.
 Madrid 7 de enero de 1870.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Vicente García Verdugo, Magistrado electo cesante de la Audiencia de la Habana.
 Nombrado en 1.º noviembre 1868, habiendo cesado en 11 de diciembre del mismo año sin haber tomado posesion.

Antecedentes.

1817. Nació en Yepes, provincia de Toledo.
 1843. Abogado, incorporado al Colegio de Madrid.
 18 diciembre 1843. Redactor segundo de la *Gaceta*.
 30 julio 1847. Redactor primero, y quedó cesante por reforma en febrero 1848.
 22 febrero 1848. Gefe civil de Liria.
 16 marzo id. Tomó posesion.
 20 abril id. Alcalde-Corregidor de Palencia; no tomó posesion.
 22 abril id. Gefe civil de Vera.
 12 mayo id. Tomó posesion.
 28 setiembre id. Pasó á Liria con el mismo cargo.
 1.º diciembre id. Tomó posesion; suprimidos los Gefes civiles, quedó de Alcalde-Corregidor, y en
 26 diciembre 1849. Cesante.

10 febrero 1854. Abogado de Beneficencia de Madrid.
 3 octubre id. Redactor primero de la *Gaceta*.
 9 diciembre 1856. Auxiliar primero del Consejo Real.
 7 setiembre 1860. Oficial primero del Consejo de Estado.
 14 agosto 1862. Secretario general del Consejo de Administracion de Filipinas.
 2 enero 1863. Tomó posesion.
 29 octubre 1865. Fiscal de la Audiencia de Manila.
 13 julio 1866. Tomó posesion.
 22 octubre 1867. Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico.
 2 enero 1868. Tomó posesion.
 19 marzo id. Fiscal de la Audiencia de Puerto-Príncipe.
 29 agosto id. Tomó posesion.
 31 julio 1869. Cesante.
 1.º noviembre 1868. Magistrado de la Audiencia de la Habana. No tomó posesion, pues fué declarado cesante al mes siguiente.

Notas del expediente.

Ha desempeñado por un año la Abogacia de pobres de todos los Tribunales de esta villa, y por los años de 1851 á 1853 la del Juzgado de las Afueras de la misma. Consta igualmente que ejerció la profesion con estudio abierto desde 1.º enero 1844 hasta 6 junio 1846, y desde 1.º enero 1851 á 4 junio 1854, sin que resulte queja alguna ni apercibimiento. Siendo Fiscal de la Audiencia de Manila fué mandado á Madrid por aquel Gobernador, que le previno entrega de la Fiscalía á quien correspondiese. Venido el expediente á Madrid, el Consejo de Estado desaprobó dicha medida, disponiendo se le encargase al interesado que en lo sucesivo observase una conducta prudente que no pueda desprestigiar el cargo que desempeña. Solicita volver á la carrera.

Ponente de la Comision.—Sr. don Luis Antonio Becerra.

Acuerdo por unanimidad.

Reune las condiciones necesarias para el puesto que ocupa.
 Madrid 14 de enero de 1870.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Luis Antonio Becerra.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Rafael Casanova, Alcalde mayor de San Antonio de los Baños, de entrada.
 Nombrado en 14 noviembre 1864, habiendo tomado posesion en 5 enero 1865.

Antecedentes.

1818. Nació en Villa-Clara.
 1848. Abogado.
 27 mayo 1848. Defensor de ausentes del Juzgado de la delegacion de bienes de difuntos de Sancti-Spíritus hasta que se extinguieron esos Juzgados en 1855.
 7 marzo 1856. Promotor fiscal de término en la Alcaldía mayor primera de la Habana.
 10 mayo id. Tomó posesion.
 19 agosto 1863. Alcalde mayor de Baracoa.
 22 octubre id. Tomó posesion.
 1.º diciembre id. Traslado á la Alcaldía mayor de Holguin.
 25 febrero 1864. Posesion de este cargo.
 14 noviembre id. Traslado por el Gobernador superior civil á la Alcaldía mayor de San Antonio de los Baños.
 5 enero 1865. Tomó posesion.
 4 abril id. Se aprobó dicha traslacion.

Notas del expediente.

Ejerció con buen crédito la Abogacia

en la villa de Sancti-Spíritus por espacio de ocho años: asimismo consta que ejerció como Promotor fiscal decano las funciones del Ministerio en el real Tribunal de Comercio á satisfaccion de su Gefe. No se le ha hecho ninguna demostracion desfavorable por la Audiencia, y antes por el contrario consta que el Tribunal pleno le confirió por tres ocasiones comision para instruir otros tantos procedimientos. Resulta, por último, que se ha distinguido por su lealtad y patriotismo, habiendo obtenido por esta razon el nombramiento de Capitan de una compañía de Voluntarios que se creó en octubre de 1868 en San Antonio de los Baños.

Ponente de la Comision.—Sr. don Eduardo Lopez Pelegrin.

Acuerdo por unanimidad.

Reune condiciones y se le considera comprendido en la base 4.ª
 Madrid 23 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Eduardo Lopez Pelegrin.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Pedro Aherán y Descalsi.
 El acuerdo acerca de este interesado se publicó en la *Gaceta* de 8 de diciembre anterior.

Don José Diz Romero. Alcalde mayor del distrito Sur de Matanzas.
 Nombrado en 19 marzo 1863.

Antecedentes.

1829. Nació en Tudelilla.
 1852. Abogado.
 18 febrero 1853. Incorporado al Colegio de Valladolid, ejerciendo la defensoría de pobres desde 23 diciembre siguiente.
 6 febrero 1855. Promotor fiscal de Cárdenas, de entrada.
 2 diciembre 1856. Promotor fiscal de la Habana, de término.
 17 agosto 1860. Alcalde mayor de Trinidad, de entrada.
 26 octubre id. Tomó posesion.
 16 enero 1861. Cesante.
 7 noviembre id. Teniese fiscal de la Audiencia de la Habana.
 19 abril 1865. Alcalde mayor del distrito Este de Puerto-Príncipe.
 2 julio id. Tomó posesion.
 26 diciembre 1866. Cesante.
 19 marzo 1868. Alcalde mayor del distrito Sur de Matanzas.
 11 junio 1869. Nombrado por la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Habana Alcalde mayor interino de Guadalupe.
 30 julio id. Se aprobó dicho nombramiento.

Notas del expediente.

La causa de su cesantía en 1861 provino de haber sido culpado en el alijo de negros bozales cometido en la jurisdiccion de Trinidad, justificando despues que dicho alijo ocurrió al dia siguiente de tomar posesion del Juzgado, y corriendo graves riesgos apresó en union de otros funcionarios un cargamento de 377 negros bozales, observando durante el desempeño de la Alcaldía de Trinidad buen comportamiento público y privado y mostrando pureza, celo y actividad en la administracion de justicia. En 27 junio 1866 fué apercibido por la Audiencia de la Habana por no haber sustanciado una peticion de libertad hecha por un procesado. Constan varias demostraciones del Fiscal de la Habana, del Capitan general de la isla y del Fiscal del Tribu-

nal Supremo, que abonan su celo, probidad y actividad, recomendándole por determinados servicios.

Ponente de la Comision.—Señor don Manuel Ruiz de Quevedo.

Acuerdo por unanimidad.

Que reune las condiciones necesarias para el cargo que sirve, y la Comision lo considera comprendido en la base 4.ª, acordando proponerlo para Alcalde mayor de término en la Habana.

Madrid 9 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Manuel Ruiz de Quevedo.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Nicasio Navascués, Alcalde mayor de ascenso de Ponce.

Nombrado en 11 setiembre 1866.

Antecedentes.

1827. Nació en Cienfuegos, provincia de Navarra.
 1851. Licenciado.
 1854. Doctor.
 18 noviembre 1854. Juez interino de Frechilla.

17 diciembre id. Tomó posesion.
 25 mayo 1855. Promotor fiscal de Orense, sin que llegara á tomar posesion.

11 agosto id. Traslado á Vitoria.
 3 setiembre id. Tomó posesion.
 23 noviembre id. Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza por permuta.

30 mayo 1856. Traslado al Juzgado de Pina por permuta.
 3 julio 1857. Pasó al de Vado-ables.
 12 agosto id. Tomó posesion.
 23 octubre 1860. Promotor fiscal del distrito de San Pablo de Zaragoza á su instancia.

20 enero 1866. Alcalde mayor de ascenso de Mayagüez,
 11 setiembre id. Traslado á Ponce.
 1.º enero 1868. Confirmado en dicho cargo.

Notas del expediente.

No constan apercibimientos ni correcciones, habiendo sido propuesto para un ascenso por el Regente de la Audiencia de Puerto-Rico con fecha 15 febrero 1868.

Ponente de la Comision.—Sr. don José Pascasio de Escoriaza.

Acuerdo por unanimidad.

Reune las condiciones, considerándolo en la base 6.ª, debiendo ser trasladado á Cuba.

Madrid 23 de diciembre de 1869.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, J. de Escoriaza.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Rafael de Zárate y Sequera, Alcalde mayor de Holguin, de entrada.
 Nombrado en 19 marzo 1868.

Antecedentes.

1837. Nació en Granada.
 1859. Abogado.
 14 abril 1860. Promotor fiscal de Güines, de entrada.
 18 setiembre 1861. Traslado á la Promotoría de Manzanillo.
 13 diciembre 1864. Oficial primero de la Administracion general de Correos de la isla de Cuba.
 18 abril 1865. Promotor fiscal de la Alcaldía mayor del distrito del Cerro, en la Habana, de término.
 19 marzo 1868. Alcalde mayor de Holguin, de entrada.
 El Regente de la Audiencia de la Habana da cuenta del comportamiento oficial que en la insurreccion ha tenido es-

Alcalde mayor, y de la heroica defensa que sostuvo con 100 hombres dentro de una casa de la poblacion contra unos 3000 rebeldes. La Audiencia acordó demostrarle su aprecio y consideracion por su leal comportamiento, siendo recomendado muy eficazmente por la Audiencia de Puerto-Príncipe, lo mismo que por el Gobernador superior civil, que al dar cuenta tambien manifiesta que en su concepto merece la consideracion del Gobierno como premio de su conducta. Consta además que salvó todos los protocolos de uno de los Escribanos, jefe de los mas principales de la insurreccion.

Ponente de la Comision.—Excmo. señor José don María Fernandez de la Hoz.
Acuerdo por unanimidad.

Reune las condiciones para el cargo, considerándolo comprendido en la base 6.ª, y que además puede proponerse para una encomienda de Isabel la Católica, libre de gastos.

Madrid 4 de enero de 1870.—V.º B.º
—El Ponente, José María Fernandez de la Hoz.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

Don Pablo Gudal y Castillon.

El acuerdo acerca de este interesado se publicó en la *Gaceta* de 20 del corriente.

Don Fabian Folgado y Sanchez, Alcalde mayor cesante de Sancti-Spiritus.

Nombrado en 29 noviembre 1866, habiendo cesado en 5 diciembre 1868.

Antecedentes.

1835. Nació en Murcia.

1861. Abogado.

4 junio 1862. Promotor fiscal de entrada de Compostela, en la isla de Santo Domingo.

9 octubre id. Tomó posesion.

12 abril 1864. Promotor de ascenso de Cagnas.

8 agosto id. Tomó posesion.

29 noviembre 1866. Alcalde mayor de Sancti-Spiritus, de entrada.

5 diciembre 1868. Cesante, comunicándosele en 31 enero 1869.

Notas del expediente.

Ejerció la profesion al propio tiempo que era Promotor en Compostela y Cagnas hasta 1.º setiembre 1855. No aparecen apercibimientos ni reprensiones, siendo por el contrario muy favorables los informes del Fiscal de la Audiencia. Solicita colocacion.

Ponente de la Comision.—Ilmo. señor don Buenaventura Alvarado.

Acuerdo por unanimidad.

Reune condiciones para ser colocado.

Madrid 11 de enero de 1870.—V.º B.º—José María Fernandez de la Hoz.—El Ponente, Buenaventura Alvarado.—El Secretario, Vicente Romero y Giron.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 14 de diciembre de 1869, en el pleito contencioso-administrativo seguido en primera y única instancia entre partes, de la una el Licenciado don Bernardo Brieva, en nombre del Ayuntamiento de Malpartida, demandante; y de la otra el Ministerio fiscal, en representacion de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion de la real orden de 31 de octubre de 1867, que deniega la excepcion de venta del terreno titulado el Real de las Eras:

Resultando que el Ayuntamiento de Malpartida acordó en sesion celebrada en

1.º de noviembre de 1865 formar expediente, con arreglo á la instruccion de 31 de mayo de 1855, para que se exceptuase de la venta un terreno de aprovechamiento comun inmediato á la poblacion, denominado el Real de las Eras, por hallarse comprendido en el párrafo noveno del art. 2.º de la ley de 1.º de mayo del último año citado: que de dicho expediente aparece que dos peritos labradores, en defecto de Agrónomos con título Académico, manifestaron en su declaracion jurada de 12 de diciembre de 1865 que en su totalidad tenia próximamente unas 30 obradas, de las cuales 24 estaban destinadas para la colocacion y trilla de las mieses del vecindario, tres para el agarre y suelta del ganado vacuno que se empleaba comunmente en esas operaciones, dos que ocupaba la charca del Matorral, que servia para abrevar el ganado, y una en la cual se hallaba el pozo público denominado el Nuevo, de agua potable, de donde se surtía la mayoría de vecinos: que el Secretario de Ayuntamiento, con referencia á los presupuestos y cuentas municipales, certificó que sobre dicho terreno no se habia impuesto cantidad alguna como arbitrio ni de otra especie á los aprovechamientos de yerbas y pastos de 1835 á 1855: que la formacion del expediente se habia anunciado por edictos fijados en los sitios de costumbre, sin que hubiese habido reclamacion alguna: que el Ayuntamiento de Malpartida, además de estar conforme con lo espresado en su informe de 20 de diciembre, añadió que se ignoraba la época ú origen de la posesion de dicho terreno, y en virtud de qué títulos; pero que se sabia por tradicion que existian en sus archivos municipales la concesion y privilegios que sobre él tenia el comun de vecinos, pero que por desgracia, tanto en la guerra de la Independencia como en la civil, se habian quemado por las tropas todos los documentos existentes en aquellos; y que desde 1835 hasta el dia le habian utilizado los vecinos libre y gratuitamente, y así lo habian venido practicando desde una época desconocida, y que oido previamente al Regidor Síndico, que tambien estuvo conforme con lo informado y con la veracidad y crédito que le merecian los peritos, dicho Ayuntamiento, en 30 de diciembre elevó una esposicion con el expediente original al Gobernador de Cáceres para que declarase la excepcion referida del Real de las Eras como de aprovechamiento comun:

Resultando que pasado á informe á la Comision de Ventas, espresó que en aquella oficina no constaba que dicho terreno hubiese sido arrendado ni arbitrado desde 1835 á 1855, y que no encontraba reparo en que se accediese á la solicitud del Ayuntamiento, con lo cual estuvieron conformes la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado, el Fiscal de Hacienda la Diputacion y Junta Superior de Ventas; no obstante haber certificado el Secretario del Gobierno civil, con relacion á las cuentas municipales de Malpartida, que si bien no figuraba cargo alguno por productos del terreno nombrado el Real de las Eras desde 1835 á 1851 y 1855, aparecia en las de 1852, 53 y 54 que se hizo efectivo en arcas municipales el importe del arriendo del aprovechamiento que para los ganados dejaba la era despues de levantadas las mieses, el cual consideraba la Diputacion extraño al terreno eventual, no unido por lo mismo á los que se referia la ley, como eran los de yerbas, que nunca se habian arrendado ni utilizado.

Resultando que conforme el Gobernador con los anteriores dictámenes, en 10 de abril de 1867 remitió el expediente á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado; y despues de oido este centro, la Asesoría general y la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado fueron de opinion comun que se desestimase la solicitud del Ayuntamiento y se procediese á la venta del Real de las Eras, á excepcion de la fanega en la cual se hallaba el pozo de agua potable, siempre que este probase previamente que el terreno pertenecia al pueblo, y las aguas eran necesarias y servian para los usos del vecindario, fundándose en que aquel terreno por el servicio á que estaba destinado, habia perdido el carácter de aprovechamiento comun, como por haber sido arrendadas desde 1852 á 54 inclusive 29 fanegas de las 30 de que se componia; y de conformidad con dicha Seccion, el Ministro del ramo, por real orden de 31 de octubre de 1867, que es la reclamada, desestimó la solicitud del Ayuntamiento de Malpartida, sin perjuicio que como de servicio público se exceptuase la fanega de tierra alrededor del pozo si se probase por algun medio legal el extremo ántes referido:

Resultando que el Licenciado don Bernardo de Brieva, en representacion de dicho Ayuntamiento, en 8 de abril de 1868 dedujo demanda ante el Consejo de Estado; y declarada la via contenciosa, la amplió en este Supremo tribunal en 24 de febrero último, pidiendo que se revocase ó dejase sin efecto la real orden reclamada y se declarase exceptuado de la venta, como de aprovechamiento comun, todo el terreno del Real de las Eras por hallarse comprendido en el caso 9.º del art. 2.º de la ley de 1.º mayo de 1855; fundándose en que estaba acreditada la posesion inmemorial del terreno, habiéndole aprovechado en comun los vecinos de Malpartida siempre libre y gratuitamente: que al denegar la real orden de 31 de octubre la excepcion solicitada, aceptándola en una parte pequeña que de hecho estaba comprendida en otra de las excepciones de la ley por prestar un servicio público, falseaba una de las bases en que descansaba, porque partia del principio de que el terreno que ocupaba el Real de las Eras habia sido arrendado en 1852, 53 y 54, lo cual no era exacto, y si que se habia cedido el aprovechamiento de las granzas ó suelos de la era despues de levantadas las mieses: que el arrendamiento de los frutos sobrantes de una finca de aprovechamiento comun hacia perder al terreno su carácter comun, segun la doctrina sentada por el Consejo de Estado en el decreto-sentencia de 22 de febrero de 1855; y siendo así, con menos razon podria haberle perdido el Real de las Eras por haberse cedido unos productos eventuales y extraños á él, nacidos del aprovechamiento natural del mismo terreno por el comun de vecinos del pueblo: que aun en la hipótesis de que el Real de las Eras se hubiera arrendado ó arbitrado para utilizar sus frutos naturales en los tres años referidos, tampoco habria perdido su carácter comun, porque el espíritu de la ley no era que hubiesen de haber estado precisamente sin arrendar ni arbitrar los terrenos de aprovechamiento comun durante los 20 años anteriores sin intermision alguna, segun se deducia de una consulta del Consejo de Estado en pleno que se hallaba en el decreto-sentencia de 30 de junio de 1868; y en que aunque no estaba probada la propiedad del terreno, lo estaba

plenamente la posesion inmemorial, quedando cumplido el objeto de la ley con este requisito, y por lo tanto falseaba el otro fundamento en que descansaba la real orden impugnada:

Resultando que, en este estado el pleito, trajo la parte demandante una informacion recibida por el Juez de Hacienda de Cáceres, con citacion fiscal, en la cual cinco testigos, dos vecinos de Malpartida y los demás de pueblos inmediatos, siendo cuatro mayores de 50 años, aseguran de ciencia cierta y por haberlo oido, que el archivo municipal donde se conservaba el título de adquisicion de dicho terreno fué quemado por las facciones de la guerra civil: que el pueblo de Malpartida se hallaba en posesion de él desde tiempo inmemorial: que nunca habia sido arrendado en la acepcion legal: que aquel escedia de 1000 vecinos, y se dedicaba á la agricultura: que no habia otro terreno para colocar las mieses; y que el vecindario se surtía y tenia necesidad de surtirse del agua potable del pozo titulado el Nuevo, enclavado en el mismo:

Resultando que el Ministerio fiscal, contestando á la anterior demanda, pidió que se desestimase y confirmase la Real orden reclamada, fundándose en que no podia haber duda sobre la improcedencia de la excepcion solicitada, porque para que tuviese lugar eran requisitos indispensables, además de la justificacion de la propiedad, que los bienes pedidos fueran de comun aprovechamiento del pueblo del reclamante, y que no se hubiesen arrendado ni arbitrado en los 20 años anteriores á 1855, segun lo establecido en el art. 2.º, párrafo noveno de la ley de 1.º de mayo de 1855, y el art. 4.º del real decreto de 10 de julio de 1865:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Tomás Huet:

Considerando que los terrenos de aprovechamiento comun se hallan exceptuados de la desamortizacion y venta, con arreglo al art. 2.º, caso 9.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, si bien acreditándose por los Ayuntamientos la propiedad de los mismos, y que el aprovechamiento ha sido libre y gratuito para todos los vecinos en los 20 años anteriores á la citada ley y hasta el dia de la petition, sin interrupcion alguna, en conformidad á lo establecido en real decreto de 10 de julio de 1865:

Considerando que, segun jurisprudencia contencioso-administrativa, no pierden su carácter comun aquellos bienes de los cuales hayan sido arrendados alguna parte de sus productos, si esto se ha hecho sin perjuicio de los demás aprovechamientos que disfrutaran los vecinos del pueblo.

Considerando que el Ayuntamiento de Malpartida ha acreditado que de tiempo inmemorial se halla en posesion el comun de vecinos del terreno denominado el Real de las Eras para diversos usos vecinales, y principalmente para la colocacion y trilla de las mieses; y que el Archivo municipal fué incendiado durante la guerra civil, perdiéndose con este motivo el título de su adquisicion:

Considerando que si bien aparece por certification del Secretario del Gobierno civil de Cáceres que en los años de 1852, 53 y 54 se habia hecho efectivo en arcas municipales el importe del arriendo del aprovechamiento que quedaba en las eras para los ganados despues de levantadas las mieses, este producto eventual es extraño al terreno: que aunque no lo fuera segun la citada jurisprudencia esta circunstancia no ha impedido al comun

de vecinos el disfrute gratuito del aprovechamiento y uso á que está destinado:

Considerando, además, que supuesto que no consta que haya sido gravado con el impuesto del 20 por 100 que satisficieron los bienes de Propios, ni con el 5 por 100 arbitrado sobre los mismos, es evidente que el citado terreno se ha estimado siempre como de aprovechamiento comun;

Fallamos que debemos dejar sin efecto a real orden de 31 de octubre de 1867, que desestima la excepcion de venta del terreno titulado el Real de las Eras, pretendida por el Ayuntamiento de Malpartida.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* oficial y se insertará en la *Coleccion legislativa*, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose el expediente gubernativo al Ministerio de Hacienda con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herberos de Tejada.—Ventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Ignacio Vieites.

Publicacion.—Publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. señor don Tomás Huet, Ministro Ponente de la Sala tercera del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 14 de diciembre de 1869.—Licenciado Manuel Aragonés Gil.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Hago saber: Que en este mi Juzgado y Escribanía que despacha don José Benito y Orgaz, penden autos de concurso voluntario de acreedores de don Isidoro Ternero y Garrido, vecino que fué de esta capital. En junta celebrada en 23 de noviembre de 1867, fué aprobada una proposicion de convenio presentada por el concursado, segun la cual se nombró una comision compuesta de los señores don José Gonzalez Serrano, don Ramon Vinader y don Ildefonso Salaya, confiriéndola varias facultades entre ellas la que comprende el artículo 7.º, cuyo literal tenor y el de la adición hecha al tiempo de ser aprobado el convenio, es el siguiente:

Artículo 7.º Las ventas de bienes inmuebles se harán en pública subasta estrajudicial, previa tasacion por peritos de nombramiento de la comision. En cuanto á las de bienes muebles, la comision procederá segun su prudente arbitrio. Si la comision creyese conveniente dividir alguna finca en porciones para obtener una venta mas favorable, podrá hacerlo con dictámen previo pericial. Los fondos que se realicen, así por la venta de bienes como por la renta que produzcan, deducidos los gastos necesarios, se colocarán en el Banco de España ó en la Caja general de Depósitos, á medida que se vayan recaudando, hasta que se apliquen al pago de los acreedores.

Adición.—En el caso de que anunciada la venta en subasta de las fincas del concurso no acudiesen licitadores para interesarse en su adquisicion, la comision

queda facultada para proceder á segunda y tercera subasta, con el intervalo de tiempo que gradúe conveniente, pero sin necesidad de proceder á nueva retasa de las fincas, toda vez que se la autoriza ámpliamente para que del valor de la tasacion pueda rebajar para la segunda subasta hasta un 20 por 100 y para la tercera hasta un 40, como tipo máximun, y de los que podrán disminuir, segun lo exijan las circunstancias.

No se enagenará ninguna de las fincas hipotecadas por un precio que no cubra el importe de las hipotecas que sobre ellas pesaren, á no ser por acuerdo unánime de la comision.

Como quiera que los individuos de dicha comision no esten conformes en la interpretacion que ha de darse á lo establecido en el párrafo adicional últimamente inserto, y en vista de la renuncia que de su cargo hizo el señor Gonzalez Serrano, se convocó á junta general á los acreedores para el día 26 del actual; y no habiendo podido tener efecto por no haber concurrido mayoría, se ha señalado de nuevo para su celebracion el día 7 de abril próximo, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del edificio en que lo está la de este territorio, á fin de darles cuenta de ello y de todo lo que ha practicado la enunciada comision, y que acuerden lo que crean conveniente á sus respectivos intereses.

En su virtud, se cita, llama y convoca á todos los acreedores del referido concurso, para que comparezcan á dicho acto, bajo apercibimiento de que sea cualquiera el número de los que concurran, y la cantidad que representen, se llevará á efecto la junta y les parará el perjuicio que haya lugar el acuerdo que en la misma se celebre.

Dado en Madrid á 28 de febrero de 1870.—José del Rio Gonzalez.—Por mandado de S. S., José Benito y Orgaz.

598 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza á José Ortega Galipienzo, y al conocido por Chuleta, para que en el término de treinta dias comparezcan como procesados á prestar declaracion inquisitiva en dicho Juzgado y Escribanía, en la causa pendiente en el mismo contra Regina Cristóbal del Sol, por hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haga lugar.

Madrid 2 de marzo de 1870.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, dictada por ante mí en los autos concurso de acreedores de don Manuel de Montes, se convoca de nuevo á los acreedores cuyos créditos han sido reconocidos, para la junta de graduacion que tendrá lugar el 14 del próximo mes de marzo, á las dos de la tarde, en la sala audiencia del Juzgado, plazuela de la Aduana Vieja, núm. 11, cuarto principal, edificio de la Bolsa; bajo apercibimiento de que dicha junta se celebrará con los acreedores que concurran, surtiendo efectos legales los

acuerdos que se formulen. Y para [que conste, se inserta el presente.

Madrid 16 de febrero de 1870.—El Escribano actuario, Juan Perea.—597.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se convoca á junta á los acreedores del concurso de don Eugenio Joaquin de Ahumada, para que en atencion al fallecimiento del único síndico don Manuel Comás y Rodriguez, se proceda al nombramiento de otros dos síndicos que puedan representar al concurso en los asuntos pendientes; para cuya junta se ha señalado el día 30 del presente mes de marzo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del citado Juzgado, sito en la plazuela de Santa Cruz, piso bajo del edificio que ocupa la Excma. Audiencia del territorio.

Madrid 1.º de marzo de 1870.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.

599 (P. de P.)

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Brunete.

Acercándose la época de la formacion de los trabajos estadísticos sobre que se ha de girar la derrama de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería para el año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes por cualquier concepto de los sujetos á dicha contribucion en esta villa y su término, presenten relaciones juradas de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza desde la última derrama, en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde esta fecha; en la inteligencia que trascurrido no se atenderá á ninguna reclamacion y les parará el consiguiente perjuicio.

Brunete 1.º de marzo de 1870.—El Alcalde, Estéban Montero.

Alcaldía popular de Batres.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término de Batres, base de la derrama para el año próximo económico de 1870 á 1871, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteracion en las suyas respectivas durante el actual, presenten relaciones arregladas á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo improrrogable de veinte dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial*. Sirviéndose los señores Alcaldes de Torrejon de Velasco y Moraleja de Enmedio dar publicidad al presente anuncio.

Batres 1.º de marzo de 1870.—El Alcalde popular, Sabino Benito.

Alcaldía popular de Alcobendas.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del año económico de 1870 al 71, se servirán los propietarios, colonos y ganaderos de este término municipal, que hayan experimentado variaciones en sus riquezas, presentar relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte dias, á contar desde la fecha del presente.

Alcobendas 4 de marzo de 1870.—El Alcalde, Blas de Ondátegui.—El Secretario, Elias Bartolomé.

Alcaldía popular de Torres.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base de la derrama en el año próximo económico, todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado alteraciones en las suyas respectivas, durante el año actual, presentarán relaciones por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, dentro del plazo improrrogable de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado el cual no les serán admitidas, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Torres 28 de febrero de 1870.—El Alcalde, Bernardino Lopez Soldado.

Alcaldía popular de Guadalupe de la Sierra.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1870 á 1871, todos los propietarios, colonos y ganaderos, así vecinos como terratenientes, presentarán relaciones juradas y duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, á contar desde esta fecha, pasados los cuales no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalupe de la Sierra 2 de marzo de 1870.—Por ausencia del señor Alcalde y enfermedad del primer Regidor, Raimundo Revilla.

ANUNCIOS.

En el cuartel de Palacio, que ocupa el regimiento de Húsares de Pavía, y en el local donde tiene colocado su repuesto, el día 12 del actual, de una á dos de su tarde, se venden en pública licitacion varias monturas y efectos sobrantes que tiene el cuerpo.—El Gefe del detall, Cecilio Garrigó.—600.

CONSTITUCION DE 1869.

Siendo obligatoria la enseñanza de la misma en todas las escuelas de la Nacion, segun se dispone en decreto de 23 de febrero anterior, que publica la *Gaceta* de 26 del mismo y el *Boletín Oficial* de 2 de marzo, ofrecemos á los Ayuntamientos de esta provincia, Juntas de primera enseñanza y señores profesores de ambos sexos, una numerosa edicion de dicho Código, la que se dará á real cada ejemplar, siendo el pedido por lo menos de 25. Los ejemplares sueltos se espenden á 2 reales.

Se hallan de venta en la imprenta del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, 27, principal.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27.
MADRID: 1870.